



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 24 de abril

Número 92

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional, peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1953-54, serán las siguientes.

A) Caza mayor

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1954 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado se regirá por el Reglamento que para cada

caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial de 30 de octubre.

B) Caza menor

Apertura de la caza: El 13 de septiembre del año en curso.

Cierre: comenzará la veda el día 7 de febrero de 1954, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 25 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º En las provincias Canarias, de Tenerife y Las Palmas las fechas de aperturas y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza

menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 4.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 5.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleta), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrio), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 6.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tortola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, donde estén levantadas las cosechas, así como para suspen-

der dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivarán.

Art. 7.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 12 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 8.º Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 9.º Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E. número 111)

Delegación de Hacienda

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942, y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la renta, las personas o ligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del día 30 de abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1952.

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de mayo próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de mayo.—Jefes y Oficiales, Retirados por edad y extraordinarios.

Día 4.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 5.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 6.—Montepío Militar letras A a Ll.

Día 7.—Montepío Militar letras M a Z.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de abril de 1953.—
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Sección Provincial de Administración Local

Debiendo remitir, conforme determina el apartado 12 del artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo último, esta Jefatura

a la Dirección General de Administración Local, una memoria anual en la que quede reflejado el estado económico de las Haciendas Locales de la provincia, se advierte a todos los Ayuntamientos enclavados dentro de ésta, la obligación en que se encuentran de remitir a estas Oficinas, a la mayor brevedad, la cuenta general del Presupuesto que rinde el Alcalde, correspondiente al ejercicio de 1952, y que es independiente de la cuenta de liquidación del Presupuesto ordinario, con expresión de su situación económica, deuda e inventario del Patrimonio municipal.

Burgos, 22 de abril de 1953.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Circular

Por la presente me dirijo a los Ayuntamientos que todavía no han presentado en esta Delegación la documentación de la rectificación del padrón municipal, referida a 31 de diciembre de 1952, para recordarles que, de acuerdo con lo dispuesto en mi Circular, publicada en el B. O. de la provincia de 5 de diciembre de 1952, es ineludible la obligación de presentar dicha documentación en esta Delegación antes del 30 de los corrientes.

Por haberse concedido este año un plazo mayor que el dado en rectificaciones anteriores, se aplicará con todo rigor la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

Burgos, 21 de abril de 1953.—
El Delegado, Florencio Zanón.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

El día 1.º de mayo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar el homenaje que rendirá el Colegio de Burgos a los que fueron Presidente y Vicepresidente del mismo.

don Juan José Fernández Villa y Dorbe, actual Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y don Antonio Martínez Díaz, que ejerce igual cargo en la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya.

Previamente, a las once de dicha mañana, se reunirán los Colegiados en Junta General extraordinaria, dentro del Palacio provincial.

Los actos que han de constituir el homenaje serán presididos por las Autoridades provinciales, y a los mismos podrán adherirse los funcionarios de la Administración Local que lo deseen, tanto en activo como jubilados, siempre que lo participen con la debida anticipación.

Burgos, 22 de abril de 1953.—El Vicepresidente, Manuel de Benavides.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña María de Palacios y Ortiz de Bustamante, fallecida en esta ciudad, donde era vecina, el día 23 de julio próximo pasado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, siendo hija de don Rafael y doña María Casilda, ya fallecidos, habiendo reclamado la herencia doña Matilde de Palacios, como hermana de dicha causante, y sus sobrinas Elisa y Carmen de Palacios Ogazón, como hijos de otro hermano llamado Francisco Javier; don Rafael, don Manuel, don Angel-Francisco y doña María Luisa Palacios Unceta, como hijos, a su vez, de otro hermano llamado don Angel de Palacios; doña María del Carmen y don Ernesto Ripollers de Palacios, como hijos de otra hermana llamada María Josefa de Palacios, y por el pre-

sente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, en el término de treinta días, ante este Juzgado.

Dado en Burgos, a 23 de marzo de 1953.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Bescansa.—El Secretario Judicial (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo sido formado por este Excmo. Ayuntamiento el registro municipal de solares, a efectos de la exacción del arbitrio sobre los solares sin edificar, que autorizan los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 497 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, regulado por la Ordenanza fiscal número 57, se hace constar que queda expuesto al público el mencionado registro con su expediente respectivo, por término de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que puedan examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que procedan, ante este Ayuntamiento, relativas a la inclusión de solares, a la estimación de su superficie y a la de valores asignados a los mismos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del citado texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento a los fines indicados.

Burgos, 18 de abril de 1953.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 28 del mes de marzo último, acordó enajenar, mediante subasta, un lote de árboles secos, de propiedad municipal, compuesto de 150 olmos y 20 chopos, existentes en diversos paseos y caminos de la ciudad.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del señor Secretario de la Corporación, que dará fe y autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, celebrándose dicha subasta a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina de los días hábiles, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurren deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de quinientas noventa y cuatro pesetas con ochenta céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación, fijado en veintinueve mil setecientas cuarenta ptas. con ochenta céntimos.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se insertará: «Proposición para tomar parte en la subasta de un lote de árboles secos de propiedad municipi-

pal existentes en diversos paseos y caminos de la ciudad».

Todos los licitadores presentarán en sobre aparte los certificados profesionales de las clases A) o B) y la hoja de compra correspondiente, con saldo suficiente, siendo rechazadas sin ser abiertas las proposiciones cuya hoja de compra no presente saldo suficiente para cubrir el total de la oferta.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento para esta subasta, el cual se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del Estado de la clase sexta (475) irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don . . . vecino de . . . con domicilio en la calle de . . . núm. . . . piso . . . , enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número . . . correspondiente al día . . . de . . . de 1953, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de un lote de árboles secos de propiedad municipal existente en diversos paseos y caminos de la ciudad, las cuales acepta en su totalidad, ofrece la cantidad de . . . (en letra y número) pesetas . . . céntimos, haciendo constar que poseo el certificado profesional de la clase . . . número . . . y hoja de compra . . . cuyas características son las siguientes: a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada . . . b) Saldo de existente en la hoja de compra en el día de la fecha de la subasta . . .

Burgos, a . . . de . . . de 1953.
—Firma y rúbrica.

Burgos, 10 de abril de 1953.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Quintanavides

Para que la Junta Pericial de este Municipio pueda ocuparse en la formación del Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término, que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el próximo año de 1954, se hace público que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las fincas, objeto de las alteraciones con su cabida y linderos, término donde radican con expresión de la persona que se halla tributando por ellas en la actualidad y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio, y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Quintanavides, 17 de abril de 1953.—El Alcalde, Felipe Rueda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Olalla de Bureba.

Junta vecinal de Santa Cruz del Tozo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz del Tozo, 20 de abril de 1953.—El Presidente de la Junta, Ignacio Gómez.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Fuentebel y Aguas Cándidas y los Alcaldes de los Ayuntamientos de Quintanavides y Santa Olalla de Bureba.

Alcaldía de Valdorros

Confecionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdorros, 28 de marzo de 1953.
El Alcalde, S. Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanavides y Santa Olalla de Bureba.

Alcaldía de Quintanavides

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanavides, 17 de abril de 1953.—El Alcalde, Felipe Rueda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Olalla de Bureba.

Alcaldía de Santa María del Invierno

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiéndose que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Santa María del Invierno, 19 de abril de 1953.—El Alcalde, A. Bilbao.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanavides y Santa Olalla de Bureba.

Respecto de las de los ejercicios de 1949, 1950, 1951 y 1952, Prádanos de Bureba.